Ermiqueo

Oftcial octin

BE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

areago que tes fores. Almicas y Respenituated for receipty we retires called and assessmental of autitio, disposants ent as the un elemente as alticulares Principal Conde permaneners inning of their strolage: cremed ich of

Les Sametaries suidarén de contervar the Mothyapa asked unados ordenadamarks, pora sa sussentantion, que debe-Di retalishmun unda mika

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se nameribo en la Contederia de la Dipuntación provincial, a entere pro-cisto elementa séntimos al trimesira. Acha positas al sistentira y quinte pesetan el vido, a los carticulares pagades el solicitar la saceripción. Los pagas de lacra de la capital de hacia por librenza del Ciro mutto, admi-nicados rele sallos en las ensectpaintes da trimestras, y informente por la fracción de puesta que resulta. Las unasripciones atracadas se cobran de aumorto proporcional.

con competo proportional.

Los Ayuntamismos de esta previncia abanarán le suscripción con
errogio a la occia incarta en sircular de la Comisión privincial, publicada
en les subserns de esta Boustie de fecha 20 y 22 de dissantre de 1905.
Los Josgados manicipales, foi distinción, des pesetas al año.

Misacros sucitas relaticimos céntimos de peseta.

ADVERTEMATA BURDOPEL

Luc dispassiones de les autoridades, encapto las que sean a la étaunia de parie no poère, se membrando es-

cean a Meranela de carlo no pobre, se pueriaria of-cialmente, asinderno envigaire anuacio concernienta a servide medonim que dimane de las menues lo de in-racto particular, plarto el paro edalidos de invento de vienta está mes de person por esda libra de inventora do o Cercistos receimas, icom la de incomerca de 1960, as sumplimirado el recurso de la Dipasación de 20 de na-viendare de disho año, y suyas encular ha milo può-sacia es los Bolarmentes Optorates de 20 de 30 de diciona-tro y a disco, se describa den arregio a la saria que en manacionados Bolarmentes es lacerta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEIG DE MINISTROS

S. M. A Ray Don Allease XIII (Q. D. G.), S. M. is REINA Doffe Victoria Enganta y SS. AA. RR. of Principa de Asturias e infantes, conliggen ein novnent en au importante natud.

De ignal banaficio distrutam imgants personas de la Augusta Reci Patriffe,

(Casta del dis 27 de poviembre de 191°)

Cemisaria general de Abastee imientos

Habiéndose suscitado algunas dudes schre la forma de aplicarse la Real orden de fecha 14 del ectual, referente al auxilio que ha de prestar el Estado para la importación de trigos extranjeros.

Esta Comisuria general ha acordado hacer público que para cumpli-miento de lo prevenido en la mencionada dispusición, hebrán da ob-servarse las formalidades siguienies:

1.ª Los fabricentes de harinas que deseen accigerse a los beneficlos que en la misma se señalan, lo notificarén al Sr. Gobernador civil de so respectiva provincia dentro dei plezo de diez clas, a contar de la publicación en la Gaceta de Maarid del presente aviso, determinando las lccuildades donde se hallen instalades sus fabricas, así como la potencialideá industriel y producción normoi de les mismes.

Los Gobernadores civiles, una vez rec bidas les notificaciones y formeda la correspondiente relación de labricantes, designarán entre ellos los individuos que hayan de res resentarles en les Comités de compre a que se refiere el caso 5.º de la citada Real orden, no pu-diendo exceder de cinco el número de eiles, cuyos nombramientes se comunicarán a esta Comisaria general. En les provincies que existleran Asociaciones legalmente constituicas por los fabricantes, se tendia en cuenta, al efectuarios nem-

STORY OF THE PROPERTY OF THE P

bransientos, que las referides Aso. cieciones se encuentren representadas en el Comité en la proporción que les corresponés, con stregio a la potencialidad de producción que

representen sus asociados.

3.º Los referidos Comités se formarán por regiones o con relación a los puertos de descarga, de-biendo establecerse de momento. tomando como base los fabricantes que en cosechas anteriores ban efectuado complas de trigos extranjeros. los alguier.tes:

Bercelona (que comprenderà los febricantes de dicha provincia y de

la de Gerona). Terregona (de les fabricantes de dicha capital y ics de Reus).

Bi bao-Parajes (de los fabrican-

tes que reciben trigos por los citados puertos).

Valencia, Andalucia y Asteries (para todos los de dichas regiones); y Calatayud, Daroca y Teruei (para los febricantes de estas comarcas).

Pera le constitución de los Comités que, con arregio a la anierior distribución, comprendan más de una provincia, se pondrán de acperdo.

5.ª Les Comités, una vez constituidos, procederán a informar a esta Comisaria general acerca de los extremos señaisdos en la ciánsula 5,ª de la repetida Real orden de 14 del actual, y esta. Comisaria, previa la comprobación de estos informes que estime conveniente, propondrà al Sr. Ministro de Hacienda las condiciones por les cuales ha de regirse el abastecimiento de les respec-

tives comerces.

6.º Los Comités de compra transmitirán tembién a esta Comisaria las cieries de ventes que reciben les fabricantes que los constituyan. En estas ofertas deberán consignarse los extremes signientes: Ciase de trigo, su peso específico, precio de acquisición comprendidos los seguros merítimos y de guerra y de-más que efecten a la mercancia para poneria en puerto español, sin el valor dei flete.

7.º Las anteriores ciertas, pre-viamente informadas por esta Comiseria, se someterán a la aproba ción del Sr. Ministro de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá aceptarse en firme el contrato.

8.ª El Comité de tráfico maritimo acordará el tipo de fiete que hayon de pegar los fabricantes, que deberá ser la diferencia entre el precio de coste del trigo y el que se senale pera el mismo en puerto españoi, y cuidará de pener a la disposiclon del Gobierno un tonelaje mensuel para poder stender a los trans portes con la mayor regularidad po-

sible; y
9.2 Los respectivos Comifés de compra no podran solicitar cantidades mayores a las que les correspondan según la distribución que se acaerde por el Ministerio de Hacien da, a propuesta de esta. Comisería, a cuyo efecto le serán comunicadas por la misma les cantidades mensua-les que corresponden a cada uno de elics, y teniendo siempre en cuenta que les cantidades solicitades por cada Comité, sean suficientes para completar el fietamento de un baque, a cuya circunstancia habrá de ajostarse también la distribución que se acuerde, procurando destinar Cargamentos completos por puertos.

Madrid, 23 de noviembre de 1917. El Comisario general, J. Francos Rodriguez.

(Gacets del die 25 de noviembre de 1917)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Publicada la Reat orden de 28 de mayo último con ei fin de establecer la circulación interprovincial de trigos, harinas y arroz, para que no se alsieran las provincies hermanes: unas productoras y etras no, de di-chas especies, y al ndemo tiempo fiscalizar su tráfico con miras al abestecimiento y precisa formación de inventerios de existencias de indicados erticulos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para el mismo por el artículo 2,º de la expresada Real crden, que, sin olvidar los elementales prircipios económicos de li-bertad de comercio, que en lo posible, y dentro de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial, han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensa-bles en su esencia para poder realizar la función de regujar y distribuir las substancias atimenticias a que se refiere la mencionada disposición legal, se ha pedido lingar al convencimiento de que sin deregar el principio, cabe modificar su aplicación, atendiendo las repetitos quejas formuladas por el Ocimercio contra las innecesarias trabas que a su libre desenvolvimiento impone, sin perjuicio del abastecimiento provincial o local, que dabe procurar el Gobierno se lieve a efecto del modo más conveniente al interés general dei país.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisaria general de Abas-tecimientos y del Ministerio de Hacienda; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teni-

do a bien disponer:
Artículo 1.º Se declara comple-tamente libre el tréfico de substanclas alimenticlas de primera nacesidad entre las provincias espeñolas, sin ctras limitaciones que las incantaciones ecordedes o en tramitución, la cual no podrá exceder de cinco dias, deblenio stempre el Gobierno, o la Comicaria general de Abastecimientos, por delegación expresa, dictar la resolución defi-

No obstante lo preceptuado en el parreto anterior, las facturaciones no podrán Verificarse sin que ecompaña a la expedición la correspondiente guia, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de haltatse la partioa incantada o incoado expediente para llegar a su incautación en forma legal.

Art. 2.º La circulación interpro-vincial de substancias allmenticias de primera necesidad que determi-nen el Gobiento o la Comiseria general de Abastecimientos, en su nombre, ya se realice en transportes por via terrestre o por cabotaja, se sujetoran a los siguientes regulsites:

A) El solicitante de la oportuna sutorización para traficar con las substancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, o destinutario, si fuera persona diferente, especie y cantidad del articulo: elimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La satorización que se le conceda, la carsará el mismo interesado al vendedor, para que éste obterga de la Autoridad local la guín correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados, en el plazo de ventilmatro horas saivo las incantaciones a que se refiere el artículo anterior.

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con expresión de los mismos requisitos, del Alcaide de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, saivo las limitaciones de que trata el procedente artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Goberniador respectívo las nutorizaciones que haya concedido, consignando todos los extreatos de la sonctitud.

Art 5.º Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies
que se señalen, el Gobernador de la
provincia donde se verifique el embasque, anunciará al de destino y a
la Comisaría ganaral de Abastecimientos, la saida de la expedición,
expresando el nombre de la nave,
el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas, de la
niercancia, la escala y la fecha probablo del arribo.

Tanto en este caso como en los del untículo anterior, los Gobernadores de las profinciars a las cuales se dirija la expedición, comproburán la lingada y el destino utlerior de la mercancia, deniro de sus demarcaciones dando cuenta de todo ello as la Comisaria general de Abastecimilentos, en la forma que la miama disponga.

Art. 4° Los Gobernadores de las provincias del litoral, frontarizas y Balevrez, darán cuenta quincensimente a la Combaria general del estado del abastechniento en sus provincias respectivas, con expresión del stock que tengan las fábricas harinaras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuente a la Comisarla general de Abastecimientos, cada quince dias, en resumen claro y detallado, y en unidadus métricas precisamente, de menticas sujetas a las expresadas formalidades, que entren y se gan duracto la quincenq anterior en sus respectivas provincias, con indicación separada del pueblo de satida, provincia y punto de destino y nombre del destinatorio.

Art. 5,9 El Comisarlo general de Abast clinientos, sin embargo de lo est. 1º cido con carácter general en el articulo 1.9, podrá autorizar a las jumas provinciales de Subsistencias para prohibir la sailda de subsistencias alimenticias de ses respectivas dema-caclones, cuando lo exips la necesidad de su abastecintónio pasvio cumplimiento de los requisitos en la fedicambre de 7 de diciembre de 1916.

Art. 6.º Por la Comisaria generel de Abactecímientos se dictarán las fostrucciones necesarias para el metor cumplimiento de esta Reaj cráen.

Act. 7.º Queda derogada la Real orden de 28 do mayo de 1917. De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. B. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1917.

J. Bahamonde.

Sr. Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del dia 26 de noviembre de 1917.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORRECS

División I.*-Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia púbilce, en carruaje, entre las oficinas del Rimo de Riaño y Portilla de la Reina, embas de esta provincia, por el término de custro años, bajo el tipo de 2.000 pesatas anuales y damás condiciones del pilego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Riaño, con arregio a lo preceptuado en el capitulo primero, titulo II del Reglamento para el regimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones Intenducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que de admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado 🖮 la clase 11." que se presenten, en esta Administración principal y oficina de Riaño, previo cumplimiento de la dispuesta en la Real orden del Ministerio di Hicienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de distembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertu-ra de pliagos, tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Je-te de la misma; el día 20 de citado diciembre, a les once horas. Leon 21 de noviembre de 1917.=

Leon 21 de noviembre de 1917. = El Administrador principal, Juan Frias.

Modelo de proposición

EDON F, de T. T., natural de, vecino de, se obliga a desemparar la conducción del correo diario desde la oficina de Raino a la de Portilla de la Raina, ambas da esta provincia, por el precio de 2.000 pesetad anuales (o las que sean, en letra), con arregio a las condiciones confenidas en el pilego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la caria de pago que accedira haber depositado en la filanza de y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado).

Gobierno civil de la provincia

PRESUPUESTOS MUNICIPALES
PARA 1018

Circular

No hiblendo sido prosentados en este Gobierno, para su debida aprobación, los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos que abajo se relacionan, faltándose, por tanto, a lo dispuesto en es est. 150, en relación con el 135 de la ley Municipal, prevango a los Stea. Alcaldes que si el día 10 de diciembre próximo no tienen cumpilido ese servicio, les impondré el máximum de lo multa que señala el art. 184 de la refarida Ley, con la que desde luego quedan cominados, sin perjuicio de disponer salgan Comisionados a recoger di-

chos presupuestos con las dietas a costa de squellas autoridades. León 26 de noviembre de 1917.

26 de noviembre de 1917. El Gobernador interino,

José Rodriguez Martinez Relación que se cita

Quintana del Castido La Beñeza Alija de los Melones Bustillo del Páramo Castrocalbón La Antigua Laguna Dalga Quintana del Marco San Cristóbal de la Polantere San Esteban de Nagales Santa Elena de Jamuz Santa Maria del Paramo Villamontán León Armusia Garrafa Gradefes Valdef. eano Vaiverde de la Virgan Vega de Infanzones Los Barrios de Luna Palacios del Sil Ponferreda. A1Vares Banddhra Castrillo de Cabrera Encloedo Foigoso de la Ribera Presnedu Los Barrios de Salas San Esteban de Valdueza Sahagua Bercianos del Camino Castrotlerra Galleguillos Grajai de Campos loarilla Santa Cristim de Valmadrigal Villamizar Valencia de Don J A)gadefa Arada Cabreros del Río Campazas Gordenciilo San Milian de los Caballeros Sectas Martas Toral de los Gammas Valderas Valdevimbre Villacé. Villafer Villamandos Villabornate La Pola de Gordón La Robia Radlezmo Villairanca del Bierzo Arganza Baibba Berlanga Camponeraya Candin Carracedelo Corullón Fabero Valle de Finolicão Vega de Espinareda

AGUAS

Eo el expediente incoado a instancia de D. Gregorio Fernández, vacino de Tapla, y dueño de un aprovechamiento de siguas det río Lima, en término de Saiga, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, solictiando autorización pare variar, en pirte, la traza y rasante de dicha derivación, a lin de crear un salto de 2,88 metros a los 70 metros del origen del cinal, con destino a molienda de cercales y otros usos insenda de cercales y otros usos insendados de cercales y otros usos

dustriales, se dictó por este G iblerno, con fech i 28 de septiembre último, la siguiente providencia:

BEET THE PROPERTY THEY SEE

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente informativo, se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL de 6 de septiembre de 1918, señalando un plazo de treinta días para que durante él pudiesen presentar recamaciones los que se creyeran perjudicados, remiliendo, a su vez, un ejempiar del citado anuncio al Atcalde de Santa María de Ordás, único Ayantamiento a due afectan las obras:

Resultando que durante el periodo informativo, se presentaron en et Goblerno ciett de la provincia, las veintitrés recinreaciones que obran en el expediente, y en sintissis, consistent veinte productisse por vecinios de los pueblos de Selga, Tapia de la Ribera y Cansles, por considerar que las obras solicitadas les privarian del riligo que para sus fincas vienen utilizando desde tiempo amemorial coa el agua de la acequia de la Priera da Benilera, y pudieran inundarse al elevar in coronación de la presa, y dotar el canal de mayor cantidad de agua, y las tres restantes de vecinos de Beniliera, por creer que pretundo el enfica, por creer que pretundo el enfica coronación de la presa, produciendo un remanso hasía aguas a ariba del atroyo de la Reguera, que darla lugar a inundación de sus fincas:

Residendo que prendes ai poticionario para que las contestase, manifestó que conforme en el proyecto se dice, se conservan los riegos exisientes y no se varia in altura de la presa ni el gasto del canal en otros términos y forma que los ya autorizados al mismo por el señor Gobernador civil de la provincia en 15 de enero de 1902:

Resultando que señalem el 17 de marzo próximo pasado para la continentación del propecto, concurrierrón los reciamantes D. Gibriel Olez y Diez. D. Pedro López Alvarez, D. Francisco Diez Suárez. D. Juan Sudraz Robia, D. Angel Ginávez y González y D. Greg pro-Vacárcel y Rodríguez, vectos de Seige de Ordás; D. Santlago Ginzález Amilz y D. Affrado Gittérrez Himández, de Bentlera, y D. Rifvel Diez, y Diez, de Tapla de la Ribera, quienes sostuvieron y detarminaron, según consta en el acta qua al efecto se levanto y firmó por los mancionados señores, los derechos que tienen adquiridos, y que aficiando a la petición, deben respetarse para no originarles perjuicio a gino:

Considerando que del examen del expediente y confrontación del proyecto, llevado a cabo por el Inganiaro D. Zacarias Martin Gli, resulta.

1.º Que D. Gregorio Fernández Alonso, autorizado por excediente administrativo incoado en forma para asegurar y levantar la presa de riago y usos industriales que buña el rio Luna, en el sitto denominado «La Friera de Benilera», hista parmitir solamonte la entrada de un metro cubico de agua por segundo en el canal, cuya protong ción, hista la toma, que pura el movimiento de una fábrica de harinas pusas el balticipanto en término de Selgi, se hacia precisa también, porque las variaciones y avanidas del citado el ingreso de agua en el cauce de esta aprove-

chamiento, sólo pide en el expediente v provecto que nos ocupa, reunir a 70 metros de la toma actual de aguas, el desnivel total de ese cauce para obtener un salto de 2,88 metros por una pequeña desviación da su curso hacia una finca de su propiedad, donde proyecta una central utiilzadora de dicha energia con destino a usos industriales y de molineria, efectuando a la vez la correspondiente unión y excavación en el tramo Inferior a la casa de máquinas para reintedrar ai cauce molinar et adua que le pertenece. Las obras no miscten a la ublicación y altura de la presa, ni modifican el gasto del canal va conocido anteriormente. v por tanto, las reclamaciones de los vecinos de Benilera son completamente infundadas, y lo mismo las de los restantes, en cuanto al perjui-cio por inundación de sus fiacas. 2.º Que en el trimo de adres

Que en el tramo de aguas arriba a la proyectada casa de má-quinas, existe una derivación de agua a la derecha para el riego de una pradera comunal que debe ser respetada, construyendo el corres-pondiente partidor en el mismo sitio de su emplazamiento actual, o sea en el parfii 3 del plano dei pro-

yecio. 5.º Que el tramo inferior o de desegtia cruza los caminos deno-minados de la Vega y de las Suer-tes, en los perfiles 8 y 15 e imposibilita su paso así como la entrada frente al 12 de algunas fincas particulares, por la excavación que en él se pretende practicur, y se hice necesaria la construcción en dichos sitios de dos obras sobre dicho canat, con una pequeña desviacion de éste hasta el 9, para dejar su-ficiente espaçio de entrada a las mencionadas fincas entre la acequia y el prado del reclamanta D. Pedro López Alvarez. Y por último, en los perfiles 7, 10 y 15 arrancan a la icquierda del cance de desviación el canal de riego para la Vega de la Friera, el que abastece el menclo-nado prado de D. Pedro López Alvarez y el que alimenta con el mis-mo objeto elpredio de las Suertes; y como a nuestro juicio no deban privarse estos aprovechamientos, propone más que la toma de eilas, sn traslade al perill 2 con la apertura de reguera entre la carretera de Rionegro a la de León a Cubbulles y la casa de máquinas hasta el encuentro irente ni perfii 8 del canai de la vege de Friera, ronde se bifarcerá el agua por éste y otro abierto entre el cance de desviación y el prado de D. Pedro López, que regará esta finca y las de las Suertes, quié idole al canal antiguo junto ai perfil 15. Con tales obres se aseguena los riegos existentes y pasos de caminos y entradas de fincas como pretenden en sus reclamaciones los vecinos de Solge, Tapia de la Ribera y Ca-

Considerando que en la tramitación del expediento se hin observado las disposiciones leguies:

Consideranto que es un deber de la Administración fornentar las industries que han de reporter beneficios al país; de eccerdo con lo infor-mado por el Consejo provincial de Pomento, la Comisión provincial y io promuesto por el Ingeniero jefe de Obras publicas, como Jefe de la Sección de Famento, he resuelto acceder a lo solicitado, bajo les condiciones signientes:

1.4 Sa concede a D. Gregorio ernándoz Alonso, vecino de Tapia de la Ribera, la construcción de un salto de dos metros ochanta y ocho centimetros, con destino a usos industriales y de molineria, en el canal, y'a setenta metros de su origen, que le pertenece, según providencia sentada en el expediente de su vazón por el Sr. Gabérnador civil de la provincia en 15 de enero de 1902.

Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto presentado por ol solicitanté, y firmado en León el 10 de agosto de 1916 por el Inge-niero industrial D. José Labayan. 3.º El concesionario que la ob!!-

gado a respetar los riegos existententes, a cuya ef icto, en el perfil 2, y por la margen laquierda del canal, establecerá un partidor y un cante entre la casa de turbinas y la carretera de Rionegro a la de León a Oar boaltes, hasta su unión en el per-fil 8 con la acequia de riago de la Vega de las Prieras, de donde nacerá a la derecha, una cacera derivada. que discurriendo por la izquierda y lento al canal de dessou : alimente. como se verifica en la actualidad, el prado de D. Pedro López y el predlo de las Saertes. Además en la margin derecha del canal principal yen el perfil 5, ejecutara otra derivación para el riego de una pradera comunal.

Ambos partidores constarán de dos muretes de fábrica y una compuerta, provista de candido, con dos liaves designales, que obraran: en poder del Presidente de los riegos, una, y del concesionario otra, para que no se puede minejar sin previo acuerdo de las partes intera-

sadas.
La División Hidráulica del Duero determinara las cantidades de agua necesarias para el riego da esas 2 mas, y que serán deducidas de los 1.000 litros que pur segundo de tlempo le fueron otore idos al solicitante en 15 de enero de 1902.

6.4 En los perfiles 8 v 15, donde cruz i el canat de desagil : los caminos da la Vega y de las Saertes, construira el concesionario dos obras de fábrica que tengan la luz igual al anch i del cince, y el anch i de tres matros entre pretiles, siendo de mamposteria hidráulica los estribos, pudien lo sor el tablero metálico o de cemento armido y con la resistencia necesaria para el paso de los carros más posados de la lo-calidad, con el máximo de carga. 7.º Entre los partites 8 y 9 el

concesionario desvistà a la derecha el cauce de desague para dejar puso de carros desde ciertas fincas altuadas abajo, al camino de la Vega.

8.º En ningán caso se podrá emplear para este aprovechamiento el sistema de represadas, y las aguas serán devueitas al cauce molinar y entregadas a los regames en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcia de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vedetación v a la nesca.

Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, y terminarán en el de Velnticustro, contados ambos a partir de la fecha de la con-

 Lia obras serán inspeccionadas por al Ingeniero Jefe de Obras públicas, o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquéi, y al estuvieran en condiciones, se extenderá un

acta, que firmada por el Ingeniero Inspector wel concesionario o persons que le represente, elevarán a la aprobación de la Superioridad. sin cuyo requisito no podrá empe-

zarse a explotar la concesión.

11. Todos los gistos de conservación, de inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. No pod á variarse la naturaleza del aprovechamiento, ni ningu-na de las condiciones de éste, sin previa autorización de la Superiori-

Esta concesión se hace a 13. perpetuidad, con arregio a las prescripciones que la ley general de Obras públicos fija para esta ciase de concesiones, y adamás sin perjulcio de tercero, dejande a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentas y a las que en la sucesivo le sean aplicables y siempre a título precarlo, quedando el Ministerio de Pomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderia temporaimente o hacerla cesar definitivamante, al usi lo juzgase conveniente para el buen servicio y segularidad pública, sin que el concesionerio tenga por ello derecho a indemnización, ni limitación aiguna de tiempo de uso por tales resoluciones

14. Sará obligición del conce-sionario, lo orde tado en las disposi-

clones signientes:

a) Resi decreto de 20 de junto de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes a contra-

tos del trabain

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febraro de 1907 y su Reglamento de 25 de fe-brero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de

15. El incumpilmiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sa-jectón a lo dispuesto en la legistación y gente para las concesiones de

Obras publicas.
Y hiblando sido aceptadas por el peticionario en escrito de 12 del actual, ol qua acompañó qua póliza de 75 pesetas, las condiciones que sirvan da base a esta concesión, ha dispuesto, se publique como resorución finel, concediando un piazo da treinta dias para que los interesados en et expediente pastin interpaner contra la misma recurso dontencioso-adm'aistrativo, ante er Tribanal provincial en primera instancia. Laón 16 de novienbre de 1917.

El Gubernador civil interino. José Rodriguez

MINAS

Anuncio

Sa hace saber a D. Jalme Rodri-guez, vecino de Vega de Exploareque que el Sr. Gobarnador ha neordado con esta facha no admitir la solicited de denencia para el registeo de halla nombrado «M tria Z m ». ranza,» de 52 partenenclas, en término de San Pedro de Mallo, Ayuntamiento de Páramo del Sil, por no niusturae a las prescripciones reglamentaries.

León 22 da noviembre da 1917. == Bi Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MS JOSE REVILLA T HATAL INGTHIARS INFR DEL DISTRIBE APPERO DE ESTA PROVINCIA.

High saber: Que por D José Ra-mon Guicia, vacino de La Falguara (Oviedo), en representación de los perederos de D. Francisco Valdés Prieto, se ha presentado en al Gobierno civil de esta provincia en el dia 5 del mee de noviembre, a las doce y diez minutos, una scilcitud de registro pidiendo la demasta de hulla liamada 2.ª Demasia a Paulina, sita en término de Cabaslies de

Arriba, Ayuntamiento de Villabilno: Solicita el terreno franco comprendido entre la mina «Paulina,» núm, 2 283 y la parte NO, de la mina «Ponferrada,» núm. 951.

Y hablando hacho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admilida diche solicitud por decreto dei Sr. Gobernador, ein perjuicie de tercero.

Lo que se adoncia por medio del presente efficie para que en el tér-ntito de sesenta dias, contagos desde su locha, puodon presentar en 🖦 Cabierno givil sut Oposiciones los one se consideraren con derecho al toto o parte del terreno solicitato, según previene el art. 24 de la Ley. El e spai ento tione el núm 6 069.

Laón 16 de noviembre de 1917. -J. Revilla.

High saber: Que por D. Angel Beltran Alvarez, vecino de Riosedo de Tabia, se ha presentado en el-Cobierno civil de esta provincia en ei dia 5 del mes da noviembre, a les diez horas, una smilcitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la minn de halia ifamada Gamersinda, sita en oi paraja valla de Rasa, término de Camposa Inas, Ayuntamiento de Soro y A nío. Hice in dasignación de las citádas 24 perta-nescias, un la forma signiente:

Se to nicá como punto de partida ua carbonero existente al pte de un produ da la propiedad de Perfecto. Diez, Vacino de Irian, o de se padre político D. Isi loro, donte cruza el arroya de dicho valle un camino nuevo d'us sirve para beneficiar el monvo que sive para Denentiar en ma-ter trutado Slarro, y desde ét as ma-dirá i 200 m stros at N., colociado una estace auxillar, de éta d. 0 al E., la 1.º de éta 400 al S. 1a 2.º; de ésta 600 al O., la 5.º; de ésta 400 al N , ta 4.". y do ésta con 200 at E., se llagurá a la auxillar, quedando cerrado el perimetro de las partenenclas spileitadas.

f maple said accept constant after intorescio que tiene realizado oi depúnito pravenión por la fier, se he vassillán diene societad por diecreta doi Sr. Construador, ain parialme du

terenca.

Lo que se anuncia por medio del rish in one area office a acecto aigo de sesoaia dias, contagos desdi su facina puodun prosecutae en al Collegna will but oponiciones les le odpeans non neurophitro es sur roda o nivis dei terreno intertado, regun acorena riari. 24 de la Loy.

the first the second of the se

Hage seber: Que por D. Manuel Sánchez Gurde, Vacino de Ollerca, de Sabero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 5 del mes de noviembre, a las

Se tomeré como punto de pertida Se tomara como punto de partida el sito de la Matosa, y de él se medirán 190 metros el N., colocando la 1.º estace; de ésta al E. 700. la 2.º; de ésta 200 el S., la 3.º; de ésta 800 el O., la 4.º; de ésta 200 al N., la 5 *, y de esta con 100 al E.. se ilegara a la 1.*, quedando cerrado el perimetro de las pertehencies solicitados

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado si depósito prevenido por la Ley, se ha admirido dicha solicitud por decreto tel Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que es al tér-mino de sesenta dias, contados desa su fecha, puedan presentar en »! Cubierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho ai todo o parte del terreno solicitado, regun previene et art. 24 de la Lev.

El expediente tiene el núm. 6.075. León 16 de noviembre de 1917-1. Revilla.

Hago seber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Toreno, se ha presentado en el Gobierno civil de ests provincia en ei die 6 del mes de noviembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias pere le mina de hierro ilamade Rescatada, site en el paraje Llamina, término de Castropoda-me, Ayuntamiento de Castropoda-me. Hace la designación de las cita-das 28 pertenencias, en la forma sí-

guiente: Se temerá como punto de partida el angulo SE, de la finca de Dionislo Frey, vecino de Castropodame; dicha finca es regadia y está cerrada con mamposteria, y linda por el S., cen un poco de campo común que existe también por el lado S. entre el camino de servidombre que conduce de Castropodame a los Gandaauce de Castropodame a los Ginda-tas; de dicho árgulo se medicán 100 metros el S., colocando la 1.º esta-ta; de ésta 900 al E. 20° S., la 2.º; de ésta al N. 20° E. 200, la 5.º; de ésta 1 400 al O. 20° N., la 4.º; de de ésta 200 al S. 20° O., la 5.º; y de ésta con 500 al E. 20° S., se llegará a la 1.º, quedando cersule el neria le 1.º, quedando cerrade el perimetro de las pertenencias aplicita-

V habiendo hecho constar esta interezado que tiene realizado el dopésito prevenido por la Ley, so ha admitido dicha solicitud per decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contedos dosda so feche, pueden presentar en ol Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parto del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Les

El expediente tiene el núm. 6 074. León 16 de noviembre de 1917. --A. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bathino Prieto Gonzalez, veciao de Bembi-

bre, se ha presentado en el Goblerno civil de este provincia en el día 6 del mes de noviembre, a les once horas, una solicitud de registro pidiendo ceho pertenencias para la mine de hulla ilamada Carrasco, alta en el paraje Las Ferrerias, termino de San Andrés de los Puentes, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma algulente, cau arregio al N. v.:

Se tomerá como punto de partide el mismo que sirvió para la demar-cación de «Manuela,» en el mismo paraje, y de él se medirán as E. 400 metros, colocando la 1.º estaca; de ésta al N. 200, la 2.º; de ésta al estia ai N. 2000, ia 2.7; ac estia ai S. 100, ia 4.2; de éstia ai O. 200, ia 5.1; de éstia ai S. 100, ia 4.2; de éstia ai C. 200, ia 5.1; de éstia ai S. 100, ia 6.2, y de éstia ai E. con 100, ac illegará ai punic de partida, quadanão certado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

V bebiendo becho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventdo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Goltensador, sin perjuicio de lercero.

Lo que se anuncia por medio dei precente esicto para que en el termino de secenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado. según previene el art. 24 de la Lav. El expediente tiene el núm. 6 C78.

Leon 16 de noviembre de 1917 -I. Revilla.

JUZGADOS

Por resolución del señor Juez de Instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa por coacción con el num. 181, nel comlenie eño, se ha acordado citar por medio de la presente a los Incuipades Dionisio Nicolás Fidalgo y Natalio Surábia Colorado, ventros que fuerón de esta cludad, cuyo actual paradero se ignoro, para que dentro del término de diez dias comparezcan ante este juzgedo, a fin de ampliar sus declaraciones en el indicado sumario; apercibidos que, de no verificario, les parará el perjuicio a one hubbere lugar.

León 13 de noviembre de 1917.-El Secretario, P. D., Luis F. Rey:

Dan Segundo A varez Sabugo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se ofrecen les acciones del sumerio núm. 33, de 1917, per dispero y lesiones, a los iesionadas José Torres Suszo y Lucito iglesies, mineros residentes últimamente en Villar or Santiago, y hoy en ignorado paradero, con arro-gio al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Muries de Parades 12 de noviembre de 19!7.-Segundo Alvarez.D. S. O., Angel D. Märtin.

Don Pedro Garcio Lero, Juez municipel suplente del Distrito de Luyego, por incompatibilidad del propletario.

Haga saber: Que para hacer pego a D. Nicaner Fuente Flórez, vecino de Luyego, de ciento ochenta y sels pesetas y veinticinco céntimos, in-tereses y costas e que fue condena-do D. Saturnino Biarco, de la misma vacardad, en julcio verbal civil

en grado de spelación, se sacan a * ha dictado, con fecha de hoy, la pública subsata, y como de la pro-pledad de éste, los bienes sigulen-

1.º La cosecha pendiente que tiene aembrada de patatas en tres fincas propias y que lleva en colonia; tesada en cincuenta

2.º La cosecha pendiente que tiene sembrada de trigo y centeno en dieciocho fincas, que suyas y que ileva en arriendo de la propiedad de José Martinez, vecino de Quintanilla, y D. Parcual Martinez, de Villailbre: tasada en doscientas cuarenta pesetas. .

Un curro viejo; tasado en veinte pesetas... Un trillo viejo: tasado en cinco pesetas. .

5.º Una tierra, centenal, secana, a la Senda de Valdearroyo, término de Luyego, hace velatiún áreas y doce coud-áreas, o sea tres cuartules, que linda Oriente, de Santiago Ote-ro; Mediodia, el mismo y Juan Alamso; Ponienin, dn Eurebio Pérez, y Norte, Gabriel Prieto Otero; tasada en cuarenta y

cinco pesetas. 6.º Otra, a leo Pardican, hace veintiocho áreus y diecimue ve centiaress, o sea cnetro cuartales, centenal, secana: lin-da ai Oriente, otra de José Mo-rán; Mediodia, de Francisco Mendoña Rio; Poniente, de Eusebio Pérez, y Norte, de Eteu-terio Otero; tasada en cuarenta

y cinco pesetes.
7.º Oira, en Campara Trigueros, centenal, secana, hace siete daess y custro centiáress, o sea un cuartai: linda al Oriente, reguero; Medicdia, de Pernando Alvarez; Poniente, recembo, y Norfe, os Juan Anto-nio Piórez; su valor es de quin-

en término de Peñas de Villar. hace siete áreas y cuatro centiáress, o sea un Cuartal:)inda Oriente, de Juan Antonio Fidrez; Medicdia, toyadal; Pinifente, de Fernando Aivarez, y Norte, de Pebio Aionao; fué tasada en cinco pesetas...

El remate tendrá jugar el día quince del próximo diciembre y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, alto en la Cosa Consistorial, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes de la tasación y sin que los ilcitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad y el comprador ha de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Luyego a siete de noviembre de mil inovecientos diecisiete.-Pedro Garcia.-P. S. M.: El Secretario, Angel Fuertes.

Don Julian Alvarez Alonso, Auxillar del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en la 1.º Zona del partido de León.

Hago anber: Que en el expediente que instruya por débitos de la contribación y presupuesto de 1916, se aigulente

«Providencia.—León 19 de no viembre de 1917.—No habiendo podido tener efecto la subasta de la mina «Magialena.» verificada el día 14 dei ectual con todes las solemnidades legales, con motivo del expediente que se sigue a D. Jeronimo Dulfils por el débito de 225 pesetas, a cause de no haberse presentado ilcitadores, se acuerda nueva subasta con las mismas formatidades que determina la Instrucción de 26 de abril de 1900, les cuales fueron consignadas en mi providencia de fecha 3 dei corriente, la que tendrá lugar el dín 6 del próximo di-ciembre, a les diez de la mañáua, en les oficinas del Arriendo, en este capital, sita en el local de la calla de Ordono II, bajo mi presidencia. Seran posturas adminibles lad que cubran las dos tercersa partes de la capitalización por que ha de celebrarse nuevamente in subasta.»

Lo que se hace púalico por medio dio del presente, bajo las condicio-nes est-blecidas un el art. 95 de la Instrucción:

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son de la propiedad dei prendido en la siguiente relación:

D. Jaronimo Duffils.--Unu mine de antimonio, nombreda «Magdale-na,» núm. 4.404 Dicha mina conste de 20 pertenencias, situada en el paraje el «Vedular», termino y Ayun-tamiento de Burón, lindando por todos los rumbos con terreno franco, siendo su punto de partida el centro de una labor antigua, cuya bocamina ai Oeste está practicada en la cuspide de la mesata del «Veen la Cuspina de la messia del viete dulars; si valor es de 10.000 pese-tan, capitalizada al 3 por 100 del canon de superficie, vale para la vanta 4.444 pesetas y 44 centimos en 2.ª subasta.

2.ª Que el deudor o sus causa-

habientes y los acreedores hipotecarlos en su capo, ppeden librar la mina hasta el momento do celebrarse le subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad

quesa on poder ou deudor.

4.2 Que será requisito indispensable para tomar parte en la subastu, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido

por que se imenta rematar. 5. Que es obligación del rematonte entregar en el acto la diferen-cia entre el importe del deposito constituído y el precio de la adiadi-

Que st hecha éste no pudiera ultimarse la venta por negarae el anjudicatario a la entrega dei precio del remate, se decretara la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Teroro.

León 19 de noviembre de 1917. Julián Aivarez. — V.º B.º: El Arren-datario, Pascusi de Juna Piórez.

L. dia 17 del corriente mas se extravió de esta ciudad una novilia de peio morado, gorda, alzada regular, asta corta, marcada con H en la cadera deseche, y en la paletilla del mismo lado una cruz. Derán rezón a Pedro Díez, Cardiles, núm. 9, León.

imp, de la Diputación provincial.